



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 21  
del 17 de julio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2022 00055 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>LUCILA CORDOBA VALBUENA</b>

La parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, dentro de las cuales incluye el embargo y posterior secuestro de los inmueble identificado con FMI 157-369 y 157-4067, medida que ya fue decretada en auto proferido 023 de junio de 2023.

Respecto a la medida cautelar de embargo de remanentes el Despacho la considera procedente acorde con el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, decretara como sigue:  
Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de decretar nuevamente la medida cautelar sobre los inmuebles descritos en esta providencia.
2. **DECRETAR** el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso judicial adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez- Cundinamarca, radicado 25053408900120220003800, Demandante: Fundación de la Mujer, Demandado: Lucila Córdoba Valbuena. Oficiése.

Medida que se limitará a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$39.386.624)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**